

sus funciones a nivel internacional, regional y nacional le ha permitido aumentar el alcance y los resultados de sus actividades.

*Convencida* de la importancia de las actividades de investigación, capacitación e información para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>40</sup> y para la vigilancia de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la mujer y la elaboración de políticas orientadas al desarrollo,

1. *Expresa su satisfacción* por la importancia y la envergadura de las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, particularmente en la esfera de las estadísticas y los indicadores sobre la mujer y la capacitación para la formulación de análisis de políticas, planes y programas encaminados a intensificar la participación y la integración de la mujer en el desarrollo;

2. *Pide* al Instituto que continúe y fortalezca sus actividades de investigación, capacitación, información y comunicación y que haga hincapié especialmente en la elaboración de metodologías de capacitación innovadoras relacionadas con el desarrollo, estableciendo en la medida de lo posible contactos con otras actividades de investigación y capacitación pertinentes;

3. *Pide también* al Instituto que apoye un proceso general de toma de conciencia y de capacitación respecto del enfoque pragmático de la integración de la mujer en el diseño de políticas, incluida la elaboración de metodologías especiales para fines de vigilancia y evaluación con especial referencia a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y a la utilización de los resultados en el sistema operacional;

4. *Exhorta* a los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y ajenos a él, particularmente a las comisiones regionales de las Naciones Unidas, a que sigan colaborando con el Instituto, sobre la base de una participación equitativa en los gastos, mediante el fortalecimiento de la red de arreglos de cooperación relativos a programas de investigación, capacitación, información y comunicación en la esfera de la mujer y el desarrollo;

5. *Invita* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de asegurar que el Instituto disponga de los recursos necesarios para la ejecución de sus programas y políticas a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las actividades del Instituto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

85a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/94. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones

Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>13</sup>, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

*Acogiendo con satisfacción* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanas,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36<sup>55</sup>, 37<sup>56</sup>, 38<sup>57</sup>, 39<sup>58</sup>, 40<sup>59</sup>, 41<sup>60</sup>, 42<sup>61</sup> y 43<sup>26</sup>,

*Reiterando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, y 41/100, de 4 de diciembre de 1986,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>62</sup>,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

<sup>55</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>56</sup> *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>57</sup> *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>58</sup> *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>59</sup> *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>60</sup> *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

<sup>61</sup> *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

<sup>62</sup> A/42/448 y Add.1.

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

**42/95. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Reafirmando* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando además* sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

*Recordando* la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista<sup>63</sup> y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia<sup>64</sup>,

*Tomando nota* de la Declaración y Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987<sup>65</sup>,

<sup>63</sup> Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

<sup>64</sup> Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

<sup>65</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

*Tomando nota también* del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas<sup>66</sup>,

*Teniendo en cuenta* el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983<sup>67</sup>,

*Acogiendo con agrado* la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional<sup>68</sup>,

*Tomando nota* de las resoluciones CM/Res.1099 (XLVI)/Rev.1 sobre Sudáfrica y CM/Res.1091 (XLVI) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987<sup>69</sup>,

*Recordando* la declaración formulada el 21 de agosto de 1987 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su grave preocupación por el continuo agravamiento de la situación en Namibia a consecuencia de la represión cada vez mayor del pueblo namibiano por las fuerzas de ocupación de Sudáfrica en todo el Territorio<sup>70</sup>,

*Reafirmando* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

*Gravemente preocupada* por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

*Reafirmando* su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica<sup>71</sup>,

*Profundamente preocupada* por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

*Profundamente indignada* por la continuación de la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen que violan la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola, en particular la invasión armada perpetrada recientemente por el régimen racista en las provincias de Cuando Cubango y Cunene,

*Recordando* las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resolucio-

<sup>66</sup> A/42/631-S/19187, anexo.

<sup>67</sup> Véase A/38/311-S/15883, anexo.

<sup>68</sup> Véase A/39/450-S/16726.

<sup>69</sup> Véase A/42/699, anexo I.

<sup>70</sup> Véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1987, pág. 7.

<sup>71</sup> *Ibid.*, 1986, párs. 17 y 18.